

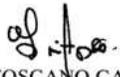


Ref. No. 0813740890012022-00037

Clase Proceso: Jurisdicción Voluntaria- Nulidad de Registro Civil Nacimiento

Demandante: Astrid Carolina Valencia Rivera

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que se recibió a través del correo institucional el 03/03/2022, encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer
Campo de La Cruz, 22 de marzo del 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el Despacho al estudio de la demanda de ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por la joven Astrid Carolina Valencia Rivera, a través de apoderado judicial, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Se procede a verificar la admisibilidad, inadmisión o rechazo de la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del siguiente defecto de forma:

Tenemos que en el libelo de la demanda hace referencia a la anulación del Registro Civil de Nacimiento de Astrid Carolina Valencia Marengo con Indicativo Serial No. 40465891 visto a folio 2 del cuaderno principal.

En el acápite de CONCEPTUALIDAD JURIDICA en el Párrafo 3º visto en el reverso del folio 2 del cuaderno principal relaciona, que el acto de inscripción del Registro Civil de Astrid Carolina Valencia es "Indicativo Serial No. 30465891", más sin embargo en el poder otorgado al Dr. Evergisto Mendoza Sanjuanelo relaciona que "...Presenta DEMANDA DE NULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL INDICATIVO SERIAL No. 26130049 y NUIP No. 1.007.137.369...." visto en el reverso del folio 4 del cuaderno principal, correspondiente a la demandante, lo cual emerge del Registro Civil de nacimiento de Astrid Carolina Valencia Marengo con NUIP No. G3N 00250683 e Indicativo Serial No. 30465891, visto en el reverso del folio 8 del cuaderno principal, anexo a la demanda.

Por otro lado, al continuar con la revisión de la demanda encontramos que en el Acápite de las PETICIONES en el numeral 2 solicita se ordene el desglose del Acta de nacimiento Venezolana No. 497, cuando en realidad es el Acta de nacimiento No. 141 que aparece en el reverso del folio 6 del cuaderno principal.

También se puede apreciar que en el poder otorgado en la parte inferior donde se escribe el nombre de la poderdante, relaciona que el número de cedula de ciudadanía es 22.665.551 y a folio 10 del cuaderno principal anexa foto de la cedula de ciudadanía de la demandante y registra el No. 1.007.127.369.

Como se puede evidenciar todos los hallazgos relacionados anteriormente deben ser corregidos, es decir, Subsanados, para que exista correspondencia entre la información suministrada con los documentos allegados, con la demanda y las peticiones de la misma, contraviniendo así el numeral 4º del Art. 82 del C. G. del P:..



Por ultimo encontramos que en el acápite de las notificaciones el apoderado no relaciona el correo electrónico de la poderdante y tampoco manifiesta bajo la gravedad del juramento que lo desconoce, contraviniendo así el numeral 10 del Art. 82 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se declara inadmisibles la presente demanda, para que dentro del término de cinco (05) días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por el término de cinco (5) días , atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: df60497ea21a52381f7f6ec0653ba1a9a79b0ca608146ald7a4a9170f8d212
Documento generado en 22/03/2022 04:53:14 PM*

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 020 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial